

Decreto No. 1774, que otorga al Dr. Agustín González Estévez, exequatur de Notario Público para ejercer en el Municipio de Puerto Plata.
(G. O. No. 8907, del 30 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1774

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorga exequátur al Doctor Agustín González Estévez, para que pueda ejercer la profesión de notario Público en el Municipio de Puerto Plata, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1775, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Enriquillo, sobre venta y arrendamiento de terrenos y solares del Municipio.

(G. O. No. 8907, del 30 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1775

VISTA la Ordenanza No. 8-64 dictada por el Ayuntamiento

to del Municipio de Enriquillo, de fecha 28 de agosto de 1964, por la cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprueba la Ordenanza No. 8-64 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo, de fecha 28 de agosto de 1964, cuyo texto es el siguiente:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ENRIQUILLO

“ORDENANZA NUM. 8-64.—

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de 5 años de la autorización de la tarifa que fijó precios para la venta y arrendamiento de solares propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de terreno, debido al auge que ha alcanzado este Municipio en todos sus sectores;

VISTOS los artículos 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956, y 71, 72, 73, 74 y 80 con su parrafo 1ro. de la Ley Núm. 3455 de Organización Municipal;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ENRIQUILLO

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

Art. 1ro. ESTABLECER, como al efecto ESTABLECE, a partir de la fecha de la autorización de esta Ordenanza por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos

por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de terrenos propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo;

PRIMERA CATEGORIA

Al precio de RD\$0.70 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en las calles:

- a) Calle María Trinidad Sánchez, anteriormente José Trujillo V.

Calle Mella, anteriormente Presidente Trujillo.

Calle 11 de Febrero hasta el cruce del Río.

Calle Santa Ana.

Calle Mercedes Baja y

Calle Colón.

SEGUNDA CATEGORIA

Al precio de RD\$0.50 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en las calles:

- b) Calle San José

Calle Concordia

Calle Duarte

Calle Gastón F. Deligne, anteriormente Mercedes Alta, y

Calle 27 de Febrero.

TERCERA CATEGORIA

Al precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en las calles:

- c) Calle Miramar

Calle 11 de Febrero en su extremo sur del otro lado del Río.

Calle Guarionex

Calle Caonabo y

Ensanche Tamayo, anteriormente Ensanches Ramfis y Enriquillo.

CUARTA CATEGORIA

d) Al precio de RD\$0.15 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en la Sección de Arroyo Dulce y el Paraje de Los Cocos, Sección de Buena Vista, de este Municipio de Enriquillo.

QUINTA CATEGORIA

e) Al precio de RD\$5.00 la tarea. Este precio incluye los terrenos situados en la zona rural.

PARRAFO: Los precios de los solares comprendidos en la primera, segunda, tercera y cuarta categorías, serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquinas.

Art. 2º Para los fines de arrendamiento se cobrarán el 4% anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y el 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3º El pago por concepto de arrendamiento se cobrará en la Tesorería Municipal, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año. Transcurrido este plazo el arrendamiento queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4º Nadie podrá cercar u ocupar solares propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5º Toda persona que desee traspasar su derecho de arrendamiento está en la obligación de obtener previamente el consentimiento del Ayuntamiento.

PARRAFO (1): Si la solicitud de autorización para traspaso fuere aprobada, deberá pagarse al Ayuntamiento un impuesto de RD\$5.00 por esa operación.

PARRAFO.--- (2): Exceptúese de todo pago el traspaso cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6º Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud

del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7º Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad al contado en que no establezca el plazo en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días contando a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la Resolución de venta. Transcurrido éste sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación queda sin efecto.

Art. 8º La violación de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la resolución inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 9º Los precios establecidos en la presente Ordenanza son mínimos pudiendo el Ayuntamiento aumentarlos para fines de venta cuando la importancia del terreno lo requiera, en virtud de lo establecido en la Ley Núm. 5595 de fecha 10 de marzo de 1961.

Art. 10º Esta Ordenanza deroga y sustituye las Núms. 45, de fecha 17 de mayo de 1956, y Resoluciones 5 y 6 de fechas 3 y 4 de agosto de 1964, y toda otra disposición municipal que sea contraria.

Art. 11º La presente Ordenanza será sometida por la vía correspondiente, a la consideración y decisión del Poder Ejecutivo para los fines de autorización.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo, Provincia de Parahona, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964). años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

FABIO GALARZA VIDAL,
Presidente del Ayuntamiento

EDUARDO TERRERO Hijo,
Síndico Municipal.

ARSENIO BOLIVAR TERRERO MONTES DE OCA,
Secretario del Ayuntamiento".

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1776, que concede la incorporación a la asociación "Fundación Pro-Desarrollo Integral y Acción Social", de Santo Domingo, (G. O. No. 8907, del 30 de Noviembre de 1964)

EL TRIUNVIRATO

República Dominicana

NUMERO 1776

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Fundación Pro-Desarrollo integral y Acción Social", con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 30 de octubre de 1964. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso